



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

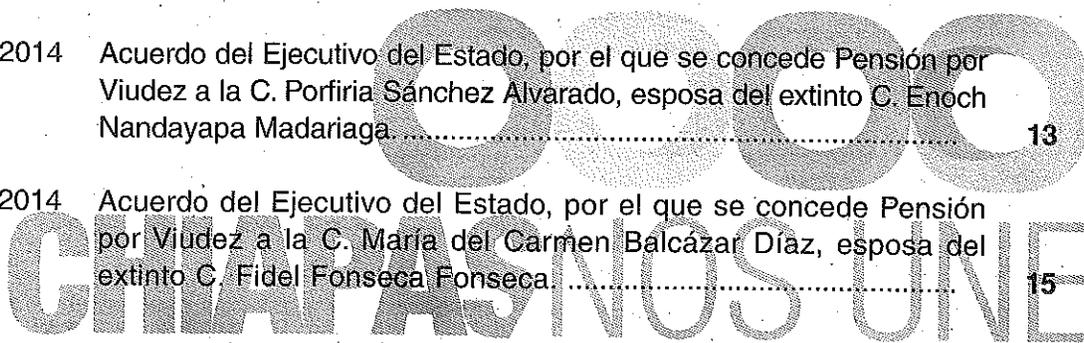
Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Julio de 2014 No. 118

SEGUNDA SECCIÓN

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 565-A-2014 Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó "La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable" Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo.	4
Pub. No. 566-A-2014 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. María de Lourdes Lozano Cruz.	9
Pub. No. 567-A-2014 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. José Octavio Trujillo Abarca.	11
Pub. No. 568-A-2014 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. Porfiria Sánchez Alvarado, esposa del extinto C. Enoch Nandayapa Madariaga.	13
Pub. No. 569-A-2014 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. María del Carmen Balcázar Díaz, esposa del extinto C. Fidel Fonseca Fonseca.	15



Pub. No. 570-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. María Virginia Yang Moreno, esposa del extinto C. Miguel Ángel Marroquín García.	17
Pub. No. 571-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. Carmen Figueroa Ochoa, esposa del extinto C. Noé Palacios Domínguez.	20
Pub. No. 572-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. Zenaida Lazos Cañas, esposa del extinto C. José Encarnación Zorrilla Camacho.	22
Pub. No. 573-A-2014	Acuerdo de Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Roberto Caridad Alcázar Mellanes.	24
Pub. No. 574-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Martín Gómez Pérez.	26
Pub. No. 575-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Humberto Morales Muñoz.	28
Pub. No. 576-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Héctor Benjamín Gómez Ángel.	30
Pub. No. 577-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Martín Vázquez López.	31
Pub. No. 578-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Fernando Reyes Arce.	33
Pub. No. 579-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Mario Helería Méndez.	35
Pub. No. 580-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Jesús Alejandro Mondragón Jiménez.	37
Pub. No. 581-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Tomás Hernández Beltrán.	39
Pub. No. 582-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Isabel Humberto Camacho Villatoro.	41
Pub. No. 583-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Vicente Antonio Morales Ahumada.	43

Pub. No. 584-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Daniel López Arcos.	45
Pub. No. 585-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Gildardo Marroquín Torres.	46
Pub. No. 586-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Ma. de Lourdes Farrera Montesinos.	48
Pub. No. 587-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Eligio Morales González.	50

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 565-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el deber que tiene el Estado de implementar las medidas necesarias para garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Asimismo, con la visión y el objetivo de encaminar y fortalecer la gobernabilidad, la paz social y los programas sociales para combatir la pobreza, la desnutrición, la marginación social y la desigualdad es de suma importancia la colaboración, coordinación y concertación de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado, mismo que tiene la obligación de integrar su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo, fomentado en todo momento la participación de la sociedad, contribuyendo a la buena gobernabilidad y la paz social, conforme a las actividades y atribuciones que tiene encomendada la Coordinación del Fomento Agroalimentario Sustentable.

Por lo consiguiente, las políticas públicas de la presente administración, garantizan el respeto y la igualdad de los derechos de todos los ciudadanos chiapanecos, sin distinción de raza, sexo, edad, capacidades, preferencias, idioma o religión; siempre en la búsqueda de la justicia social, para brindar las mismas condiciones de vida y de trabajo en el medio rural, evitando así la discriminación, la explotación y la exclusión, en donde todos los chiapanecos deberán tener igualdad de condiciones y de oportunidades para su pleno desarrollo social.

En ese sentido, el compromiso social de este gobierno, se pactó con los colectivos del sector social, en función de instrumentar y llevar a cabo acciones y programas acorde a sus necesidades. Esto, con las propuestas y con base en su entorno productivo y las necesidades de desarrollo social y económico, en forma integral para fortalecer la unidad de las familias y con esto mejorar la calidad de vida del sector social en el medio rural.

De ahí la importancia de coadyuvar y constituir una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de los sectores público, social, privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos.

Con base en lo anterior, para que la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, cumpla con sus funciones y, por consiguiente, se fortalezca el sector gobierno en el medio rural, en

cuanto al objeto para el cual fue creada, se hace necesario desincorporarlo de la Secretaría del Campo, para incorporarlo a la Secretaría General de Gobierno, ya que es la encargada de impulsar las políticas de desarrollo y participación social, a través de la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza o riesgo de pobreza en la Entidad; por lo que es necesario la presente reforma al Decreto de creación de la Coordinación con el fin de que este se alinee a los programas sociales de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a la normatividad y concurrencia de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría General de Gobierno, así como la pertenencia al Sector gobierno en el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó
"La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable"
Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo**

Artículo Único.- Se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó "La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable" Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo, para quedar redactado de la siguiente manera:

Decreto por el que se crea "La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable".

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1°.- Se crea la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, en adelante "COFAS" como órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, con plena autonomía técnica, operativa, y presupuestal, para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Capítulo II
De su Objetivo**

Artículo 2°.- La "COFAS" tendrá como objeto principal, atender en el ámbito de su competencia en los municipios del Estado, en coordinación con las delegaciones regionales de la Secretaría General de Gobierno, los programas y acciones para el desarrollo social, agroalimentario, forestal, piscícola y turístico rural en condiciones de bajo potencial productivo.

Artículo 3°.- Además de lo señalado en el artículo anterior, la "COFAS" otorgará apoyos y servicios de asesoría, orientación en trámites y gestiones, lo mismo que herramientas, insumos y equipos, así como recursos que se requieren en la concertación de proyectos productivos convenidos. De igual forma supervisará, evaluará y dará seguimiento a todas las acciones y programas de su competencia.

Artículo 4°.- La "COFAS" deberá planear, diseñar, promover, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar directamente o en coordinación con los gobiernos municipales, organismos públicos, privados, los programas y proyectos tendentes a satisfacer las necesidades de desarrollo social, agroalimentario, forestal, piscícola y turístico rural en condiciones de bajo potencial productivo en los diversos municipios del Estado de Chiapas.

De la misma manera para su mejor funcionamiento el organismo podrá convenir la atracción de recursos con organismos gubernamentales, no gubernamentales, fundaciones, Estatales, Nacionales e Internacionales.

Los recursos para la ejecución de proyectos de inversión de los fondos federales y estatales, serán gestionados y evaluados por la Secretaría General de Gobierno. De igual forma, la administración de recursos para los proyectos de inversión de la "COFAS", los recibirá a través de la Secretaría General de Gobierno.

La facultad de programación del gasto de inversión, será exclusiva de la Secretaría General de Gobierno coordinada con la Secretaría de Hacienda. En caso de que existan remanentes o subejercicio de su presupuesto para proyectos de inversión, la Secretaría General de Gobierno podrá reasignarlos para otros proyectos de igual propósito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

La "COFAS" deberá presentar al Secretario General de Gobierno, por lo menos, cada tres meses, un informe que contenga el avance físico y financiero de los proyectos y actividades a su cargo.

Capítulo III De su Integración

Artículo 5°.- La "COFAS" para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 6°.- La "COFAS" estará a cargo de un Coordinador General con categoría de Director General, que será el Titular y responsable de ésta, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y quedará jerárquicamente subordinado al Secretario General de Gobierno, y tendrá las facultades establecidas en el presente Decreto y su Reglamento Interior.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 7°.- El Coordinador General de la "COFAS" tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente a la Secretaría General de Gobierno, en relación a las acciones correspondientes al objeto de creación de la "COFAS".
- II.- Ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos en materia de desarrollo social, agroalimentario, forestal, piscícola y turístico rural que le correspondan a la "COFAS", en relación

al objeto de su creación, o bien las que en relación a éstas, le atribuya el Titular de la Secretaría General de Gobierno.

- III.- Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto de la "COFAS".
- IV.- Presentar al Titular de la Secretaría General de Gobierno, los planes y programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la "COFAS".
- V.- Planear, dirigir, administrar y evaluar el funcionamiento de la "COFAS" y ejecutar programas y proyectos que a ésta le correspondan.
- VI.- Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse la "COFAS", en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría General de Gobierno, para su aprobación y autorización correspondientes.
- VII.- Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos de la "COFAS" de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.
- VIII.- Emitir, autorizar o realizar todos aquellos actos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la Secretaría General de Gobierno, que estén relacionados con el objeto de la "COFAS".
- IX.- En representación de la Secretaría General de Gobierno, y de acuerdo con el objeto de la "COFAS" celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, informando periódicamente al Secretario General de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- X.- Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por la "COFAS" para la formulación del informe anual de gobierno.
- XI.- Elaborar y someter a consideración del Secretario General de Gobierno, el anteproyecto de Reglamento Interior de la "COFAS", así como los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran, para su aprobación correspondiente.
- XII.- Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como, con los Municipios del Estado, para la obtención de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos de la "COFAS".
- XIII.- Rendir informes con relación a las funciones y operación de la "COFAS", al Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- XIV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el presente Decreto, su Reglamento Interior, las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia y las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo o en su caso el Secretario General de Gobierno.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 8°.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la "COFAS" deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 9°.- Los programas en materia Social, Agroalimentario Sustentable, Forestal, Piscícola y Turístico rural, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la "COFAS", con la finalidad de fomentar la paz social y el desarrollo social sustentable en las comunidades rurales en la Entidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones y/o referencias que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, sobre la pertenencia al Sector Campo con relación a la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, se entenderán conferidas al Sector gobierno.

Artículo Cuarto.- La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba desconcentrada a la Secretaría del Campo será transferida a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría del Campo, por conducto de la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- Los titulares de las Secretarías del Campo y de la Secretaría General de Gobierno, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero jurídico del Gobernador.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 566-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. María de Lourdes Lozano Cruz**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de octubre de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María de Lourdes Lozano Cruz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.-Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Original Constancia de percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María de Lourdes Lozano Cruz**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. María de Lourdes Lozano Cruz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- El importe mensual de ésta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos

por la peticionaria durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	705.42
Sueldo Personal de Confianza	\$	7,855.80
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,618.59
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	10,000.00
Total Percepciones	\$	21,179.81

(Veintin mil, ciento setenta y nueve pesos 81/100 M.N.)

- V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que **la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente equivale a la cantidad de: **\$20,187.00 (veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, siendo éste el **100%** del importe mensual máximo a otorgarse como pensión; y,

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas se concede a la **C. María de Lourdes Lozano Cruz**, quien ocupa actualmente, plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe la **C. María de Lourdes Lozano Cruz**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A", que actualmente equivale a la cantidad de **\$ 20,187.00** el **100% del importe mensual máximo de ésta pensión será de:**

\$20,187.00

(Veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno, Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 567-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27; fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. José Octavio Trujillo Abarca**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de octubre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "F", adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Octavio Trujillo Abarca**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Octavio Trujillo Abarca**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. José Octavio Trujillo Abarca**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Octavio Trujillo Abarca**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "F", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,303.87 (diez mil, trescientos tres pesos 87/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. José Octavio Trujillo Abarca**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	738.25
Sueldo Personal de Confianza	\$	6,623.40
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,207.81
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	734.41
Total Percepciones	\$	10,303.87

(Diez mil, trescientos tres pesos 87/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 568-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Enoch Nandayapa Madariaga**, se le concedió Pensión por Invalidez, como personal de confianza, mediante Publicación No. 377-A-88, difundida en el Periódico Oficial número 45, Tomo XCVIII, del 09 de noviembre de 1988, la cual empezó a surtir sus efectos a partir del 01 de agosto de ese mismo año; y que fue devengada hasta el día 18 de noviembre de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Porfiria Sánchez Alvarado**, esposa del extinto **C. Enoch Nandayapa Madariaga**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Porfiria Sánchez Alvarado**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Periódico Oficial número 45, Tomo XCVIII, del 09 de noviembre de 1988; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Porfiria Sánchez Alvarado**, y en virtud de que al **C. Enoch Nandayapa Madariaga**, le fue concedida su pensión por Invalidez, y que con fecha 18 de noviembre de 2013, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Porfiria Sánchez Alvarado**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Enoch Nandayapa Madariaga**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que mediante Publicación No. 377-A-88, difundida en el Periódico Oficial número 45, Tomo XCVIII, del 09 de noviembre de 1988, por medio de la cual se le concedió al **C. Enoch Nandayapa Madariaga**, Pensión por Invalidez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 01 de agosto de ese mismo año, y que fue devengada hasta el día 18 de noviembre de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Porfiria Sánchez Alvarado**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Enoch Nandayapa Madariaga**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro Burocracia/Magisterio	\$	2,319.86
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	755.00
Total Percepciones	\$	3,074.86

(Tres mil, setenta y cuatro pesos 86/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 569-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Fidel Fonseca Fonseca**, se le concedió Pensión por Jubilación, como personal de confianza, mediante Publicación No. 2029-A-2005 de fecha 18 de mayo de 2005, difundida en el Periódico Oficial número 303-2a. Sección, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 18 de mayo de ese mismo año, y que fue devengada hasta el día 05 de enero de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. María del Carmen Balcázar Díaz**, esposa del extinto **C. Fidel Fonseca Fonseca**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María del Carmen Balcázar Díaz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 303-2a. Sección; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María del Carmen Balcázar Díaz**, y en virtud de que al **C. Fidel Fonseca Fonseca**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 05 de enero de 2013, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. María del Carmen Balcázar Díaz**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Fidel Fonseca Fonseca**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que mediante Publicación No. 2029-A-2005 de fecha 18 de mayo de 2005, difundida en el Periódico Oficial número 303-2a. Sección, por medio de la cual se le concedió al **C. Fidel Fonseca Fonseca**, Pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 18 de mayo de ese mismo año, y que fue devengada hasta el día 05 de enero de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María del Carmen Balcázar Díaz**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Fidel Fonseca Fonseca**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$	2,883.36
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	755.00
Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$	961.12
Bono Especial para el Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$	150.00
Total Percepciones	\$	4,749.48

(Cuatro mil, setecientos cuarenta y nueve pesos 48/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 570-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Miguel Ángel Marroquín García**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, habiendo ingresado a partir del 01 de mayo de 1996, hasta el 20 de diciembre de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. María Virginia Yang Moreno**, esposa del extinto **C. Miguel Ángel Marroquín García**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "B", adscrito a la Secretaría de Educación.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Virginia Yang Moreno**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Virginia Yang Moreno**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Miguel Ángel Marroquín García**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, como personal de confianza, desde el 01 de mayo de 1996, hasta el 20 de diciembre de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. María Virginia Yang Moreno**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Miguel Ángel Marroquín García**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos; y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Virginia Yang Moreno**, esposa del extinto **C. Miguel Ángel Marroquín García**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "B", adscrito a la Secretaría de Educación, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 48.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de

la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Miguel Ángel Marroquín García**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,598.58 (cuatro mil, quinientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	338.89
Compensación por Servicios Especiales	\$	472.85
Sueldo al Personal Administrativo de Confianza	\$	1,418.57
Total Percepciones	\$	2,230.31

(Dos mil, doscientos treinta pesos 31/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día 15 de agosto de 2013, fecha en que fue solicitada la pensión.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 571-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que mediante Decreto No. 67, de fecha 11 de mayo de 1973, se concedió al **C. Noé Palacios Domínguez**, su Pensión por Jubilación misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de ese mismo mes y año, la cual fue devengada hasta el día 08 de enero del año 2013, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Carmen Figueroa Ochoa**, esposa del extinto **C. Noé Palacios Domínguez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, jubilado, adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Carmen Figueroa Ochoa**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de CURP; 8.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Carmen Figueroa Ochoa**, y en virtud de que al **C. Noé Palacios Domínguez**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 08 de enero del año 2013, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la Pensión por Viudez, para que la **C. Carmen Figueroa Ochoa**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Noé Palacios Domínguez**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Que mediante Decreto No. 67, de fecha 11 de mayo de 1973, por el cual se concedió al **C. Noé Palacios Domínguez**, Pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 16 de ese mismo mes y año, y fue devengada hasta el día 08 de enero del año 2013, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Carmen Figueroa Ochoa**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. Noé Palacios Domínguez**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados Jubilados	\$	6,363.00
Previsión Social Múltiple	\$	125.75
Despensa Magisterio	\$	42.80
Material Didáctico Magisterio	\$	50.50
Asignación Docente Magisterio	\$	320.70
Fomento a la Educación	\$	2,548.86
Quinquenios Magisterio	\$	197.22
Material de Apoyo Académico Magisterio	\$	761.80
Compensación Fija Magisterio	\$	10.00
Total Percepciones	\$	10,420.64

(Diez mil, cuatrocientos veinte pesos 64/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 572-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que mediante Decreto de fecha 18 de julio de 1989, se concedió al **C. José Encarnación Zorrilla Camacho**, su Pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 01 de marzo de ese mismo año, la cual fue devengada hasta el día 05 de abril del año 1996, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Zenaida Lazos Cañas**, esposa del extinto **C. José Encarnación Zorrilla Camacho**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Zenaida Lazos Cañas**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del Extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Copia fotostática de Aviso de Separación de Empleo; 7.- Constancia de Percepción de Sueldo; 8.- CURP de la beneficiaria; 9.- Copia de Credencial de Elector; 10.- Copia del Último Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Zenaida Lazos Cañas**, y en virtud de que al **C. José Encarnación Zorrilla Camacho**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 05 de abril del año 1996, dejó de existir. De acuerdo a la constancia de percepciones emitida por la Secretaría de Hacienda, para el otorgamiento de la pensión por Viudez solicitada, de acuerdo a lo determinado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, habida cuenta de que lo justo es aplicar, el Salario Mínimo Vigente, en esta Zona Geográfica "B", y que actualmente asciende a **\$ 1,913.10 (mil, novecientos trece pesos 10/100 M.N.)**.
- III.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:
- IV.- Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "B", determinado de la siguiente manera:

Salario Mínimo General	\$63.77 x 30 Días = \$ 1,913.10
(Zona Geográfica "B")	
Pensión Mínima	\$ 1,913.10

(Mil, novecientos trece pesos 10/100 M.N.)

- V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la Pensión Mínima, es de acordarse y se:

Acuerda

Primero.- Que mediante Decreto de fecha 18 de julio de 1989, se concedió al **C. José Encarnación Zorrilla Camacho**, su Pensión por Jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Zenaida Lazos Cañas**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta pensión por Viudez a favor de la **C. Zenaida Lazos Cañas**, será de: \$ 1,913 .10

(Mil, novecientos trece pesos 10/100. M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del Código de la Hacienda Publica para el Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día 08 de enero de 2013, fecha en que fue solicitada la pensión.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 573-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Roberto Caridad Alcázar Mellanes**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 01 de marzo de 1998, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Inspector, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Roberto Caridad Alcázar Mellanes**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Roberto Caridad Alcázar Mellanes**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 72 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Roberto Caridad Alcázar Mellanes**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Roberto Caridad Alcázar Mellanes**, personal de confianza con categoría de Inspector, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$12,688.79 (doce mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Roberto Caridad Alcázar Mellanes**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	351.75
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,690.48
Total Percepciones	\$	6,042.23

(Seis mil, cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 574-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Martín Gómez Pérez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 03 de octubre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Martín Gómez Pérez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acreditación de Concubinato; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Martín Gómez Pérez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 03 de octubre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Martín Gómez Pérez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Martín Gómez Pérez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,813.81 (cuatro mil, ochocientos trece pesos 81/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Martín Gómez Pérez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	763.67
Sueldo Personal de Confianza	\$	4,050.14
Total de Remuneraciones	\$	4,813.81

(Cuatro mil, ochocientos trece pesos 81/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 575-A-2014

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Humberto Morales Muñoz**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de enero de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Humberto Morales Muñoz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Humberto Morales Muñoz**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Humberto Morales Muñoz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Humberto Morales Muñoz**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,234.65 (diez mil, doscientos treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Humberto Morales Muñoz**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	7,103.23
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	763.67
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,367.75
Total de Percepciones	\$	10,234.65

(Diez mil, doscientos treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 576-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Héctor Benjamín Gómez Ángel**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de Abril de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Héctor Benjamín Gómez Ángel**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Héctor Benjamín Gómez Ángel**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de abril de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Héctor Benjamín Gómez Ángel**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Héctor Benjamín Gómez Ángel**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,593.38 (ocho mil, quinientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Héctor Benjamín Gómez Ángel**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	763.67
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,285.05
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,761.68
Ajuste Salarial regularizable	\$	782.98
Total de Remuneraciones	\$	8,593.38

(Ocho mil, quinientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 577-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Martín Vázquez López**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 21 de noviembre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Martín Vázquez López**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y 7.- Copia fotostática de CURP; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Martín Vázquez López**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 21 de noviembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Martín Vázquez López**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Martín Vázquez López**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,813.81 (cuatro mil, ochocientos trece pesos 81/100 M.N.)**, que percibe

actualmente el **C. Martín Vázquez López**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,116.06
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	705.42
Total de Percepciones	\$	4,813.81

(Cuatro mil, ochocientos trece pesos 81/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 578-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Fernando Reyes Arce**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Fernando Reyes Arce**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Fernando Reyes Arce**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Fernando Reyes Arce**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Fernando Reyes Arce**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,316.01 (cuatro mil, trescientos dieciseis pesos 01/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Fernando Reyes Arce**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	2,662.23
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	766.39
Compensación por Servicios Especiales	\$	887.39
Total de Percepciones	\$	4,316.01

(Cuatro mil, trescientos dieciseis pesos 01/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaría de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 579-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Mario Heleria Méndez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de junio de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Mario Heleria Méndez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y 7.- Copia fotostática de CURP; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Mario Heleria Méndez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de junio de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Mario Heleria Méndez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Mario Heleria Méndez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,321.83 (cinco mil, trescientos veintiun pesos 83/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Mario Heleria Méndez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,116.06
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,038.69
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	705.42
Ajuste Salarial Regularizable de Sueldo Burocracia	\$	461.66
Total de Percepciones	\$	5,321.83

(Cinco mil, trescientos veintiun pesos 83/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 580-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Jesús Alejandro Mondragón Jiménez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de noviembre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Jesús Alejandro Mondragón Jiménez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Jesús Alejandro Mondragón Jiménez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha

prestado sus servicios a partir del 16 de noviembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. Jesús Alejandro Mondragón Jiménez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Jesús Alejandro Mondragón Jiménez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$17,523.93 (diecisiete mil, quinientos veintitrés pesos 93/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Jesús Alejandro Mondragón Jiménez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	8,226.46
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,742.14
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	763.67
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	5,791.66
Total de Percepciones	\$	17,523.93

(Diecisiete mil, quinientos veintitrés pesos 93/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 581-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Tomás Hernández Beltrán**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 15 de enero de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Tomás Hernández Beltrán**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Tomás Hernández Beltrán**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 15 de enero de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Tomás Hernández Beltrán**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, se concede al **C. Tomás Hernández Beltrán**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,965.57 (siete mil, novecientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Tomás Hernández Beltrán**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	763.67
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,401.43
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,800.47
Total Percepciones	\$	7,965.57

(Siete mil, novecientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 582-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Isabel Humberto Camacho Villatoro**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 01 de septiembre de 1966, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Isabel Humberto Camacho Villatoro**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Isabel Humberto Camacho Villatoro**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 67 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Isabel Humberto Camacho Villatoro**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Isabel Humberto Camacho Villatoro**,

personal de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$12,901.32 (doce mil, novecientos un pesos 32/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Isabel Humberto Camacho Villatoro**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	358.92
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,338.52
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,112.84
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	1,253.34
Total Percepciones	\$	6,063.62

(Seis mil, sesenta y tres pesos 62/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 583-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Vicente Antonio Morales Ahumada**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 29 años, desde el 01 de diciembre de 1983, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G" adscrito a la Secretaría de General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Vicente Antonio Morales Ahumada**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Vicente Antonio Morales Ahumada**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 29 años y que teniendo actualmente 57 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Vicente Antonio Morales Ahumada**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Vicente Antonio Morales Ahumada**, personal de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 95% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$11,811.72 (once mil, ochocientos once pesos 72/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Vicente Antonio Morales Ahumada**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	725.48
Sueldo Personal de Confianza	\$	6,921.78
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,307.25
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	1,266.67
Total de Remuneraciones	\$	11,221.13

(Once mil, doscientos veintiun pesos 13/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 584-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5º, 8º, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Daniel López Arcos**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de septiembre 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Daniel López Arcos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Daniel López Arcos**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de Septiembre 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Daniel López Arcos**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Daniel López Arcos**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,102.36 (cuatro mil, ciento dos pesos 36/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Daniel López Arcos**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Admvo. de Confianza	\$	2,576.47
Compensación por Servicios Especiales	\$	858.81
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	667.08
Total de Remuneraciones	\$	4,102.36

(Cuatro mil, ciento dos pesos 36/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 585-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Gildardo Marroquín Torres**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de enero de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Gildardo Marroquín Torres**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Gildardo Marroquín Torres**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Gildardo Marroquín Torres**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Gildardo Marroquín Torres**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,433.89 (cinco mil, cuatrocientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.)**, que

percibe actualmente el **C. Gildardo Marroquín Torres**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	748.41
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,514.12
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,171.36
Total de Remuneraciones	\$	5,433.89

(Cinco mil, cuatrocientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 586-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Ma. de Lourdes Farrera Montesinos**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 16 de octubre de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Hacienda.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Ma. de Lourdes Farrera Montesinos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Chéque; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Ma. de Lourdes Farrera Montesinos**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de octubre de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Ma. de Lourdes Farrera Montesinos**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Ma. de Lourdes Farrera Montesinos**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$12,056.15 (doce mil, cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Ma. de Lourdes Farrera Montesinos**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	748.41
Sueldo al Personal de Confianza	\$	7,068.30
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,356.10
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	1,883.34
Total Percepciones	\$	12,056.15

(Doce mil, cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 587-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Eligio Morales González**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, desde el 01 de agosto de 1991, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Eligio Morales González**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheques; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Eligio Morales González**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 22 años y que teniendo actualmente 65 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Eligio Morales González**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Eligio Morales González**, personal de confianza con categoría de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 60% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,286.97 (cinco mil, doscientos ochenta y seis pesos 97/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Eligio Morales González**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	414.75
Sueldo Personal de Confianza	\$	2,757.43
Total Percepciones	\$	3,172.18

(Tres mil, ciento setenta y dos pesos 18/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE